

PROCESO DE DEFONTOASIA: CASTRO, ANTONIO

358 / 33.

TORRES DE NORTES

1.804.

Pieza 2.<sup>o</sup>

62-

7  
Año de 1803

Documento presentado por  
Antonio Castro vecino del lugar de  
torres de Montes en su Ynfanzonía

Arxaco y  
Aguilón



Ciento treinta y seis maravedís.


SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO, CIENTOS Y TRES.



In Dei nomine Amen: Sea

a todos manifestado: Que Yo D. Antonio Carrasco Infanzon y Vecino del Lugar de Torrefrutos de Navarra, qual presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza, con buen grado cuenta de su ciencia y certipica de todo mi derecho consuetudinario y nombre en dichos mis legítimos y justos derechos de los señores, Francisco Manuel Aguilar y Ferrando, Francisco de Coterred, Joaquin Capquero, y Manuel de Sala, que lo son del numero de la Real Audiencia del punto de Bayona de Navarra, a todos juntos y a cada uno de por sí para que en mi nombre y representación de mi propia persona calibade y de los que fueren intervinientes e intervinieren en todos los pleitos, cuestiones, pretensiones, demandas que tengo y fuere de mi persona o persona puesta

Capitulo y Embembadey ante los  
señores Audiencia y Real Audiencia con  
potente an. Ecos como seculares,  
dando en ellos consentimiento y haciendo  
y practicando a efecto toda quantia  
obligacion que sea necesaria para  
la seguim.<sup>ta</sup> y final de terminacion  
sin ninguna limitacion con fa-  
cultad de firmar y substituir  
poderes quier y pareciese que les  
pareciere; Demanda que por  
falta de otros mas especial que el  
pido no dego de tener cumplido  
efecto quanto pordio mis bienes  
y substitutos en su favor en virtud del  
pido puse hecho dho y prociado;  
Y prometo haberlo todo por firme  
y no rebocarlo en manera alguna  
bajo la obligacion que a ello hago  
de mi persona y bienes muebles  
y estig donde quier habiery y por  
haber: Hecho fue lo sobredicho  
en la Ciudad de Lanagora

a veinte y cinco de Agosto del año  
contado del nacimiento de nues-  
tro Señor Jesucristo de mil ochos  
cientos y tres, viendo a ello presen-  
tes por testigos D. Matheo Palacio,  
y D. Bernardo Gambel Cronien-  
tes, ambos residentes en esta dha

Ciudad. 

 Sig. no de mi Miguel Lamban No-  
tario y Cron. P. del Colegio  
de San Juan Evangelista de la  
Ciudad de Lanagora, domici-  
liado en la misma que a lo sobre-  
dicho presente me hallé y cerré 

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

...

...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
YA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ex<sup>to</sup> Señors

Manuel de Aguilan y Ferrando en nro de d.  
Antonio Carras Infanron y vecinos del Lu-  
gar de Torres de Montes en virtud de su Po-  
der bastante, que presento, en el Exped<sup>te</sup> a ins-  
tancia de J<sup>ph</sup> Andrea, y Pedro Antonio Albe-  
ro Labradores y vecinos de dho Lugar, los  
que mi p<sup>te</sup> y otros vecinos de dho Lugar pre-  
senten los titulos y Documentos, q<sup>se</sup> tubieren de  
sus respectivas Infanronias, en la mejor for-  
ma Digo: que al referido mi p<sup>te</sup> se ha hecho  
saber lo prohibido p<sup>te</sup> v. c. en este asunto bajo  
el veinte y ocho de Julio ultimo, en cuya vir-  
tud, y a fin de satisfacer a ello, exponer y re-  
dir lo combeniente a su d<sup>ca</sup>, me opongo cono-  
dar las protestas y reservas necesarias: En cu-  
ya atencion.

A V. C. sup<sup>ca</sup> haya por presentado dho Po-  
der, y me tenga por opuesto, mandando, q<sup>se</sup>  
p<sup>te</sup> el expresado fin se me comuniquen el Ex-  
ped<sup>te</sup> y el termino ordinario en sus<sup>ca</sup> q<sup>se</sup>  
pido y p<sup>te</sup> ello v. c.

Manuel de Aguilan y  
Ferrando



Auss Lanas y Ag. y meo. Mod. Au. Gen. <sup>cuorbe</sup>

H.  
du Ex.  
Regeme  
Cocon  
Pinos  
Nicc  
Regales  
Armandi  
Connell

Lo:   
Lox opueno y sele comuniquen



Quareta maravedis:

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo Señor

Manuel de Soular y Ferrando en nre. ad. Antonio Cantzo Infamron  
yno al Lugar de Torruca de Monte en el expediente a instancias de Jho  
Andreu y Pedro Antonio Mivero y nre. el mismo. sea que mi parte y  
stos presento los documentos a su respectiva Infamronia. en la  
mejor forma Digo. Ine cumpliendo con lo mandado por decreto de  
veinte y ocho de Julio proximo y a fin de hacer ver los justos meritos con  
que a mi parte sele tiene empadronado como a Infamron presento  
la firma titular de Infamronia que en el año pasado de mil seiscien-  
tos setenta y tres obtubieron entre otros Juan de Cantzo y Miguel de  
Cantzo Padre e hijo, y no havitadores al Lugar de la Suenosa. El dho  
Miguel Cantzo firmante de su Matrimonio con Theresa Mancho hubo  
y procreo en hijo suyo leg. mo y natural a Domingo de Cantzo, quien  
del suyo con Francisca Mancho hubo en hijo a Eugenio Cantzo, que casó  
con Maria Lopez y hubo a Domingo Cantzo, el qual del suyo con  
Manuela Giza, hubo en hijos a Antonio Cantzo mi parte y a Fran.  
y Jacobo hermanos de otro, segun todo se conviene de las partidas de  
bautimos y matrimonios que tambien se presentan: y por el reco-  
nocimiento de que igualmente presento resulta haver reconocido el  
Ayuntamiento actual a tenor de lo que se expone en mi parte  
y sus hermanos Fran. y Jacobo de Infamronia expresandose en  
aquel haver sido conocido por tal y sorado a su exempcion. y  
Padre y Abuelo de los mismos. En vista de todo lo qual quedara sen-  
tada la ninguna rason que los demandados Andreu y Mivero

Auss Lanas y Ag. de y nuevo Mod. San. Gen. cuorbe

H.  
Su Esp.  
Regeme  
Cocon  
Bnos  
Dicc  
Regales  
Armandi  
Cornel

Lo:   
Lox opueno y sele comuniquen



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo Senor

Manuel de Anular y Ferrando en me de. Antonio Castro Infanzon  
yno al Lugar de Torruja de Monte en el expediente a instancias de Jho  
Andreu y Pedro Antonio Muxo y no el mismo. se que mi parte y  
otros presento los documentos de su respectiva Infanzonia. en lo  
mejor forma Dico. Ine cumpliendo con lo mandado por decreto de  
veinte y ocho de Julio proximo y a fin de haver ver los justos meritos con  
que a mi parte sele tiene empadronado. como a Infanzon presento  
la firma titular de Infanzonia que en el año pasado de mil seiscien-  
tos setenta y tres obtubieron entre otros Juan de Castro y Miguel de  
Castro Padre e hijo, y no havitadores al Lugar de la Suengas. El dho  
Miguel Castro firmante de su Matrimonio con Theresa Mancho tubo  
y procreo en hijo suyo legimo y natural a Domingo de Castro, quien  
del suyo con Fran. Mancho tubo en hijo a Eugenio Castro, que caso  
con Maria Limer, y tubo a Disimio Castro, el qual del suyo con  
Marueta Lira, tubo en hijos a Antonio Castro mi parte y a Fran.  
y Jacobo hermanos de otro, segun todo se convence de las partidas de  
baptimos y matrimonias, que tambien se presentan. y por el reco-  
nocimiento de que igualmente presento resulta haver reconocido el  
Ayuntamiento actual de Torruja de Monte a los expresados mi parte  
y sus hermanos Fran. y Jacobo de Infanzon expresandose en  
aquel haver sido conocido por tal y orado de su exencion. y  
Padre y Abuelo. de lo mismo. En vista de todo lo qual quedara deno-  
trada la ninonza raron que los expresados Andreu y Ferrando

hubieron vaxas molestas a mi parte con su recurso q. raron  
 el goce de su Infanzonias, lo que en efecto han executado por  
 jurisdiccion y por no haver sido comprendidos en la quinta  
 ultimamente executada los citados, sin dar lugar aq. lras  
 consideracion atado lo qual

A. E. sup. que haviendo por presentado otros docu-  
 mentos y Arbol genealogico que se acompaña, se dirva deerti-  
 mar lo pedido por los expresados Andres y Muro, mandando, que se  
 haga novedad con mi parte en punto al goce de su Infanzonia  
 y condonando a aquellos en las costas, que en el Sum. q. Esp. de  
 D. Fran. Amalilla Manuel de Aguilan y

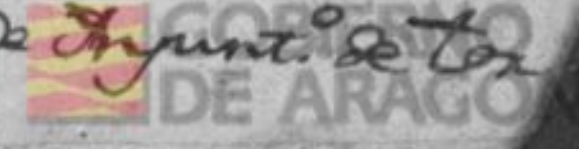
Auto de 17 de Mayo y Noviem. de 1703. Au. Gen.  
 Me ala vira del Fiscal de S. M.

Auto de 17 de Mayo y Noviem. de 1703. Au. Gen.  
 Como lo dice el Fiscal de S. M.



SELO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Como S.  
 Christ. Annaco enme de Josef Andreu y Pedro  
 Ant. Albero Lab. y Rec. del Just. de Tonner de Mon-  
 te en los autos de Neupso hecho p. los mismos,  
 sobre q. el Ayuntamiento de dho Pueblo quite y bonne del  
 Patron de Infanzones a dho Ant. Castro y otros y ex-  
 p. de dho docum. presentada p. el mismo Cas-  
 tro, en la mejor forma digo q. p. satisfacer ala  
 comunicacion de dho exped. a condada p. ve,  
 p. q. mis p. se pongan lo q. au dño combenga  
 no pueden menos de reclaman en este tribu-  
 nal superior el agrabio q. reciben los Vecinos  
 de aquel Pueblo con la existencia del exp. Cas-  
 tro en la clave de Infanzones. La firma de  
 q. quise auidar, es inolemnne, y no debe  
 merecer fe alg. hasta q. denpa la debida com-  
 probacion con los procesos a q. se refiere y ella  
 sola no es capaz de autorizar la pte tenion  
 del presentante. Ningun acto de posesion se  
 acredita con docum. legitimo p. no sea lo el  
 reconocimiento de los Individuos de Ayuntamiento de Ton-





tubieron vanos molestas a mi parte con su recurso q. raron  
 M. g. de su Infancia, lo que en este han executado por  
 jurisdiccion y por no haver sido comprendidos en la quinta  
 ultimamente executada los citados sin dar lugar a q. los  
 consideracion atado lo qual

A. E. sup. que haviendo por presentado otros docu-  
 mentos y Anel genealogico que se acompaña, se hizo buenti-  
 mar lo pedido por los expresados Andreu y Muro, mandando que  
 haga novedad con mi parte en punto al que se su Infancia  
 y condenando a aquellos en las costas que en el Sur. q. Esp. de  
 D. Fran. Amalilla Manuel de Aguilera y

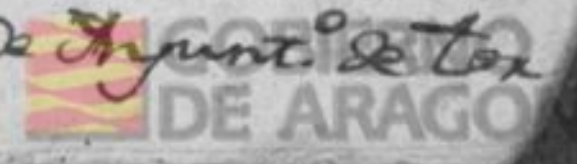
Auto de 17 de Mayo y Noviem. siete de 1803. Au. Gen.  
 Me ala vira el Jiral de S. M.

Auto de 17 de Mayo y Noviem. siete de 1803. Au. Gen.  
 Como lo dice el Jiral de S. M.



Quatre m. dia.  
 SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE  
 LOS OCHOCIENTOS Y TRES.

Como S.  
 Christ. Annaco entre de Josef Andreu y Pedro  
 Ant. Albero, Lab. y Rec. del Inf. de Tonner de Mon-  
 te en los autos de Neuvo hecho p. los mismos,  
 sobre q. el Ayuntamiento de Tho Pueblo quite y bonne del  
 Patron de Infanzones a Don Ant. Castro y otros y ex-  
 p. de parte de docum. presentado p. el mismo Cas-  
 tro, en la mejor forma digo q. p. satisfacer a la  
 comunicacion de dicho expediente, acordada p. V. de  
 p. q. mis p. se pongan lo q. au. dno combenga  
 no pueden menos de reclaman en este tribu-  
 nal superior el agravió q. reciben los Vecinos  
 de aquel Pueblo con la existencia del exp. Cas-  
 tro en la clave de Infanzones. La firma de  
 q. quisere au. dno, es insolemne, y no debe  
 merecer fe alg. hasta q. tenga la debida com-  
 probacion con los procesos a q. se refiere y ella  
 sola no es capaz de autorizar la p. tencion  
 del presentante. Ningun acto de posesion se  
 acredita con docum. legitimo p. no ser lo el  
 reconocimiento de los Individuos de Ayuntamiento de Tho



nes de Monte, p[er]o si se diese cabida en la  
galia un documento de esta clase p[er]o no se vea  
confundido el estado Infanzon con el Gen[er]al  
en sus dependencias y a mas perjudicial. Ni  
puno de los documentos exhibidos p[er] Castro son ca  
paces de persuadir ni menor combenir de  
q[ue] en Justa sea acaudon aq[ue] permanezca en  
el Honon q[ue] pretende hasta q[ue] haga una com  
pleta demostracion de ello en juicio compe  
tente. Por tanto =

Al pido, y sup[er]ior q[ue] viniendo este p[er]mitido se sin  
ba mandar al Abint. El mismo sup[er]ior de ton  
nes de Monte excluda de la clase de Infanz  
zoner al ref. de J. Ant. Castro remitiendo  
le aq[ue] vna de n[uest]ro en sala de Justa condempn  
dole a mas en todas las costas, como asi pro  
cede en Justa q[ue] pido y p[er] ello =

D. Angela Cuay. Ch. Ant. Castro

Acto de 1.º de Diciembre quince de 1803. Acto Gen[er]al

Pu[er]to de  
Preg[un]ta  
C[on]sejo  
B[er]no  
Pie  
Pregala  
Amoradi  
Cornel

Turnere al expediente y buelva a la vista al  
Fiscal de S. M. como esta mandado.

Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio cuatro rafa.  
**GELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.**

inventa una p[er] el documento mencionado por  
Ant. Castro del Aug.º de Torres y Guzman Diez.  
que ademas de ser republica el Sello. Las Rezas  
de Sima h[er]editaria que fueron dep[er]tadas en  
1.º de Oct. de 1663, que es el unico titulo que  
presenta dho Ant. Castro, no acredita en devida for  
ma su inclusion con el firmante Miguel Ferrero  
Vez.º del Aug.º de Valuerca, por que avanza p[er]ti  
das de las que ha presentado con uno obispo, les  
faltan enunciacio[n]es subrogadas

tiempo basta el Monarca. Al actual  
Ayuntamiento para prueba de la posesion y pose  
das enunciones de Infanzon, por q[ue] siendo como es  
una inclusion tan larga la que se propone, no sea  
posible q[ue] los actuales concejales concuerden a lo  
avendiantes de Ant. Castro hasta el expresado  
firmante que se supone ser su t[er]cer Abuelo.  
En cuya atencion parece que podra  
O. mandar q[ue] Ant. Castro rinda a



Suo. Dexas con mes. o. Almirante  
 que pareciere á D. E. apone la corrección  
 Dmnda y probar, endeada forma su pretendido  
 Da Infancia, acreditando quere Exped. de den.  
 rro El mismo term. con aporamiento  
 O que pasado sin haberlo hecho se le enpa  
 Tomara en la clase del estado llano, y partien  
 Dole las cargas y contribuciones propias de  
 Reinos, con las demas providencias corresp.  
 en su caso

O Volviera el Acuerdo lo q. Contiene mas  
 auctad. Tarag. a 22 de Du. de 1803.



Auto  
 de su  
 Regente  
 Coron  
 Broto  
 nie.  
 Cornel.

Tarag. y enexo cinco de Abo. Au. de 1803  
 Como lo dice el Fiscal de S. M.

En siete de dho. notifiquen el auto antecedito a su par.  
 Aquilamp. ex. ante. Pion cur. de capto en su persona de  
 q. rentific.

Castillo



Cuarenta maravedis,

SELLO. QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Epno. 1.º

Manuel de Spulgar y Torando curate de D. J. M.º  
 Catix. Infanzon catix. de Torres de Monte. En  
 el Expediente de Torres Andueu, y Pedro Antonio  
 Alvero del mismo Pueblo sobre q. m. l. y otros  
 presenten los Documentos de sus respectivas  
 Infanzonias en la mejor forma Digo: Que se  
 me ha hecho saber el Auto del Tribunal de cinco  
 de Enero proximo q. el q. le mandó a mi p.º  
 acudiese a Sala de Justicia a poner la correspondiente  
 Demanda, y probar su Infanzonia con apen-  
 sibim.º de q. en su defecto se le empadronaria en  
 la clase del Estado llano, y en vista de q. con esta pro-  
 videncia p.º un indixerto se le despojará a mi p.º  
 del q.º en q. ha estado, y esta de su ingenuidad  
 y nobleza; pues p.º la desgracia de haberse perdido tres  
 años seguidos la cosecha de granos en el lugar  
 de Torres de Montes; y ser el patrimonio de mi p.º  
 nada mas q. regular le es absolutamente imposible e  
 contribuir p.º los considerables gastos de guerra



Dicho dentro de un mes o el termino que  
 que parciere á D. E. apone la corrección  
 Dmnda y probar ende cada forma su pretendido  
 Da Infancia, acreditando quere Exped. de den.  
 rro de mismo tenor con apenamiento  
 que pasado sin haberlo hecho se le impo  
 nomara en la clase de Estado llano, y partien  
 dole las cargas y contribuciones propias de  
 plebeos, con las demas providencias corresp.  
 en Jura.

O Volerá el Acuerdo lo q. Contiene mas  
 acertado. Zaragoza a 22 de Julio de 1803.



Auto  
 de  
 la R. A.  
 Regente  
 Coron  
 Brob  
 ne.  
 Cornel.

Zaragoza y enero cinco de 1803. Au. de 2  
 Como lo dice el Fiscal de S. M.

En siete de dho. notifiquese el auto antecedente a don  
 Aquilino de Aranda. Por el Sr. de supto en su persona de  
 y entrafico.

Castillos



Cuarenta maravedis,  
 SELLO. QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.  
 Esp. 1.º

Manuel de Aguilar y Ferrando enme de D. Anr.  
 Casro Infanzon seino de Torres de Monte: En  
 el Expediente de Torres Andueu, y Pedro Antonio  
 Alvero del mismo Pueblo sobre q. mi p.º y otras  
 presenten los Documentos de sus respectivas  
 Infanzonias en la mejor forma Digo: que se  
 me ha hecho saber el Auto del Tribunal de cinco  
 de Enero proximo q.º el q.º le mande a mi p.º  
 acudir a sala de Justicia a poner la correpon-  
 dente Demanda, y probar su Infanzonia con ape-  
 nibim.º de q.º en su defecto se le compadronaria en  
 la clase del Estado llano, y en vista de q.º con esta pro-  
 videncia q.º un indixerto se le despojará a mi p.º  
 del q.ºre en q.º ha estado, y esta de su ingenuidad  
 y nobleza; pues p.º la desgracia de haberse perdido tres  
 años seguidos la cosecha de granos en el lugar  
 de Torres de Monte; y ser el patrimonio de mi p.º  
 nada mas q.º regular le es absolutam.º imposible e  
 contribuir p.º los considerables gastos q.º heba de



sigo el repiimiento de un proceso para probar  
con todo rigor y formalidad su infanconia: lo  
cuyo monbo es que cito hacen presente a la ju-  
rificacion del Tribunal q. no habiendose opo-  
erto mas de dos objeciones q. puedan merecer  
atencion, es a saber el sospechar de la firma  
titular q. tengo presentada a pretexto de no  
constar del proceso de donde se saco, y dudar de  
la legitimidad de su sello: y a que en algunas  
de las partidas de indultion faltan enunciati-  
bas sustanciales: Estos reparos se hallan vencidos, el  
primero, con el proceso orig. q. se halla efec-  
tivam. te en el Archivo, y a q. es conforme la  
citada firma; y el segundo con las capitula-  
ciones Matrimoniales en honor de lo q. con-  
traxeron Mig. Castro, con Maria Theresa  
Mancho; y su hijo Domingo Castro, con  
Franc. Mancho, cuyas Enas. presento  
y pino; en las quales se enuncian los respec-  
tivos Padres de lo Mig. y Domingo q.  
eran las solas enunciati-  
bas q. podian  
hecharse meno en las partidas presen-  
tadas, pues las demas se hallan como

Corresponde: En cuya conciencia.

M. E. Sup. co. q. habiendo y presentadas mas de  
seis y media mandan q. sin embargo del Proce-  
do de cinco de En. no se haga novedad  
con mi J. y sus hermanos menores en  
el goce de la Infanconia, y q. se les empa-  
drone en la Clase de Valpor en Sur. q.  
Judo y

Provi. A fin de q. conste en el Exped. ser conforme la  
firma al proceso q. se halla en el Archivo, y  
de donde dimana = A. V. E. Sup. co. se sirva mandan  
q. el Archivero teniendo presente uno y otro Cer-  
tifique si la citada firma es conforme al Pro-  
ceso q. obra en el Archivo intitulado juris-  
firma infanconia Joannis de Castro et aliorum  
vicinorum Loci de Saluenja del año de mil se-  
cientos setenta y tres en Sur. q. Judo y

D. Fran. Almarilla Manuel de Aguilan y  
Enando



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto Taxag y Julio cinco de 1804. Au. Gen.

ss. su exp. de Reg. le. Cocon. Proto. ric. Regales. Anandi. Coancl.

Como lo pide D. Antonio Castro en su otrosi al pedimento que antecede. Y hecho para a la vista del Fiscal de S. M.

*[Handwritten signature]*

non. Insei ocoho notifique el auto a arriba ad. D. Custaquis Jordan Archivero de esta R. Aud. de un Persona a que Certifio

Castillo *[Signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D. Custaquis Jordan Archivero por S. M. de la R. Audiencia de la Ciudad de Taxago na, Capital del Reyno de Aragon etc.

Certifio: Que en cumplimiento de lo mandado por V. C. en el auto antecedente, he comprobado las letras de firma presentadas en esse expediente por D. Antonio Castro con el Proceso, que en su pedimento se cita expresado en el Archivo de mi cargo, y las he encontrado arregladas, y conforme a lo resultare del mencionado Proceso, al que me refiero; Y para que conste de la presente se que firmo en Taxagorda a veinte de Julio de mil ochocientos, y quatro.

Custaquis Jordan *[Signature]*

El Sr. D. S. M. haviendo buuelto a ver  
 este Capitulo con los documentos que ultimamente  
 ha procurado D. Antonio como V. el Aug. D. &  
 Torres & Montes, que por las capitula-  
 ciones Matrimoniales & Mus. Castro qd  
 obtuvo la firma titular en 1663, y tal  
 su hijo Domingo lastro con otras Comandantes  
 & M. que ultimamente ha procurado se  
 le comprueba la inclusion en las emunua-  
 tivas que faltaban, y con la comprobacion  
 de la firma que existe en el Archivo, como  
 vido las dudas que ofrecia que tenia pre-  
 sentada D. Antonio Castro; Por lo que y ha-  
 ber en su reputacion por Infanzon y en la po-  
 sicion de tal, podria V. mandar que en el  
 dicho libro Padron mandado formar en el  
 Aug. D. Torres & Montes se coloque al men-  
 cionado Antonio Castro en clase de Infanzon  
 y que se le guarden y hagan guardar los Pri-  
 vilegios y exenciones propias de los Hijos  
 de tal sin perjuicio de lo que el N. Fisco y el  
 Pueblo para los correspondientes juicio de Propie-  
 dad y plenario de provisiones para que se libere  
 la N. Provision correspondiente.  
 D. D. Valencia el 14 de Mayo de 1804



Quarenta maravedis  
**SELLO CUARTO, QUARENTA  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y CUATRO.**

Auto Tarag. y Agosto diez y seis del 804. Su. Ten.  
 su Es.  
 Regente. }  
 Cocon. }  
 Drot. }  
 Regalej }  
 Cornel. }

La Justicia y Ayuntamiento del lugar de  
 Torres de Montes, en el nuevo libro Padron que  
 se ha mandado formar, coloque a D. Antonio Cas-  
 tro en la clase de Infanzones, guardandole y haci-  
 endole guardar los Privilegios y exenciones pro-  
 pias de los Hijos de tal, sin perjuicio del derecho del  
 N. Fisco, y del Pueblo para los correspondientes ju-  
 cios de propiedad y plenario potestativo, a cuyo fin  
 se libere la N. Provision correspondiente.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

cuerto



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Excmo Señor

Manuel de Aguilan y Fernando en nue de Sr. Antonio  
Carrro Vecino de Torres de Montes, en el Exped<sup>to</sup> su  
instancia, se empadronam<sup>to</sup> en la Clase de Infanzones  
en la mejor forma digo: que se me ha hecho saber el Au  
to de V. E. por el q<sup>o</sup> se manda empadronar a mi p<sup>te</sup>,  
y necessitando este de los docum<sup>tos</sup> exhibidos, y<sup>a</sup> resguar  
do de su d<sup>no</sup>, y q<sup>o</sup> si libre el correspond<sup>te</sup> Despacho,  
y<sup>a</sup> el cumplim<sup>to</sup> de la prohibencia.

A V. E. sup<sup>to</sup> se sirba mandar, q<sup>o</sup> en conformidad de  
ella se libre el despacho correspond<sup>te</sup> y<sup>a</sup> su debido cum  
plim<sup>to</sup>, y q<sup>o</sup> dejando recibo se entreguen a mi p<sup>te</sup> los  
docum<sup>tos</sup> exhibidos y<sup>a</sup> resguardo de su d<sup>no</sup>, como y por  
de un jur<sup>to</sup>, q<sup>o</sup> pido, y p<sup>a</sup> ello se.

Manuel de Aguilan y  
Fernando



13  
Atto a Zaragoza y Agosto veinte de Años A. de S. M.

SS. A.  
S. P. R.  
Mag.  
C. de C.  
A. de O.  
P. de C.  
Mag.  
C. de C.

Como lo pide.

Recibir el Dep. con los Documentos  
a 21 de Ag. de 1801. Aquelano